



Jurisdicción voluntaria: 53-2021-00562-00.
Demandante: ANDRES DANILO MACIAS PADILLA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado procede a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, instaurada por el Dr. JUAN LUIS CARVAJAL CASTELLAR, con el fin de anular el registro civil de nacimiento con indicativo serial N° 980516 expedido por la REGISTRADURÍA DE SUAN-ATLÁNTICO de ANDRES DANILO MACIAS PADILLA.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso determina en el numeral 6° del artículo 18 del C.G.P., como una competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, la corrección, sustitución o adición de las partidas del estado civil o del nombre, materia que de conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 577, debe ventilarse mediante el proceso de jurisdicción voluntaria, entre las que se enrostra inclusive, la denominada acción de nulidad o cancelación del registro civil.

Así las cosas, revisada la demanda de corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 577 y demás normas concordantes del C.G.P.

Por lo que el Despacho, dispondrá su admisión, decretará las pruebas y convocará a audiencia para practicarlas y proferir la sentencia.

En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de corrección, sustitución, o adición de partidas del estado civil, en el sentido de anular el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 980516 expedido por la REGISTRADURÍA DE SUAN-ATLÁNTICO del señor ANDRES DANILO MACIAS PADILLA.
2. Señálese el día martes veintiséis (26) de octubre dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única, la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE"
3. Cítese al señor ANDRES DANILO MACIAS PADILLA, en su condición de demandante y a su apoderado judicial, a la audiencia de que trata los artículos 371 y 372 del C.G.P., señalada para el martes veintiséis (26) de octubre dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m.

Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado judicial de las consecuencias de su inasistencia.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular.



El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

4. Hacer comparecer a la audiencia virtual al señor ANDRES DANILO MACIAS PADILLA, el día y la hora antes señalados, para que absuelva interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho.
5. Téngase como pruebas documentales: Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial N° 980516 expedido por la REGISTRADURÍA DE SUAN-ATLÁNTICO; copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento N° 40515379 de la NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA; copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento N° 41335993 de la NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA; copia autentica del Escritura Pública N° 0526 del 28 de marzo de 2008 de la NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, a través de la cual se realiza corrección de registro civil de nacimiento; copia pasaporte N° AW152778.
6. Pruebas de oficio:
 - 6.1. Oficiar a la REGISTRADURÍA DE SUAN-ATLÁNTICO, a fin de que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del oficio, remita copia de los documentos que sirvieron de antecedentes para la expedición del Registro de Nacimiento N° 980516 de ANDRES DANILO MACIAS PADILLA. Remítase copia de la demanda.
 - 6.2. Oficiar a la NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, a fin de que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del oficio, remita copia de los documentos que sirvieron de antecedentes para la expedición de los Registros Civiles de Nacimiento N° 40515379 y 41335993 de ANDRES DANILO MACIAS PADILLA. Remítase copia de la demanda.
7. Téngase al Dr. JUAN LUIS CARVAJAL CASTELLAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a8589f84c36de2301e797f29bffa5aede5d110a85c49589ffa82a49ae2583ca

Documento generado en 21/09/2021 04:33:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>